

Constancia Secretarial: Medellín 1 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandada señora Dayana Daniela Rosado Ramírez se notificó personalmente de la demanda ante la secretaria del juzgado el día 23 de febrero de 2023. El mismo día la apoderada del demandante a través de correo electrónico le notifica la demanda, pero solo el día 27 de febrero llega al juzgado la constancia de notificación, entendiéndose entonces, que la notificación se encuentra surtida el 27 de febrero de 2023, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. El 8 de marzo de los corrientes la demandada allega un escrito como contestación a la demanda, el cual no cumple con el presupuesto procesal del derecho postulación, contestación que carece de abogado que la represente, por lo tanto, por auto del 10 de mayo de 2023, se inadmitió la contestación, so pena de tenerse por no contestada, vencido el termino la parte demandada guardó silencio. A Despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023- 00073** 00

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTAL:** Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.
- B. TESTIMONIAL:** Se escuchará la declaración de las señoras ADRIANA CRISTINA LOZANO MARTÍNEZ y LUZ MARINA LINDARTE

- C.** Frente a la solicitud de decreto de dictamen pericial, la prueba se niega en la medida de que, conforme lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P; serán las partes interesadas en hacerse valer de dicho medio de prueba las que deberán aportar la misma en la oportunidad para pedir pruebas; sin que, con la demanda se hubiese allegado mencionado dictamen.

Ahora bien, frente a la solicitud hecha a continuación, esto es, práctica de entrevista a los padres por parte del Defensor de Familia, Trabajadora social y al niño J.D.M.R.; se procederá a decretar la entrevista SOLO al niño J.D.M.R; la cual se llevará a cabo por la profesional adscrita a este Despacho en trabajo social.

III. - PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Se tiene por no contestada la demanda. No obstante, se le advierte a la demandada que deberá conferir poder a un abogado para que la represente en el proceso.

IV. – DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante señor VICMAR NADIN MORA LINDARTE y a la demandada señora DAYANA DANIELA ROSADO RAMÍREZ

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Así las cosas, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes para el día **JUEVES DIECISIETE (17) de AGOSTO DE 2023 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac914c0aea7a8d97b4a28f2e8eb23023881391383a98a3bd0cc6b0b24e3aac8**

Documento generado en 01/06/2023 09:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>